

## REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 07 de julio de 2015

### DISPOSICIONES EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 105-2015-MP-FN-JFFS (06/07/2015)	Eligen Fiscal de la Nación por el período de tres años	Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se elige al doctor PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE, Fiscal Supremo Titular, como Fiscal de la Nación por el período de tres años, asumiendo funciones a partir del <u>21 de julio de 2015 al 21 de julio de 2018</u>.</li></ul>

### DISPOSICIONES EN LOS GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Ordenanza N° 339-MDS (30/06/2015)	Aprueban la amnistía general tributaria y no tributaria "Pasa la Voz"	Municipalidad de Surquillo	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se establece en la jurisdicción del distrito de Surquillo un régimen de beneficios tributarios y no tributarios, denominado "Pasa la Voz", a favor de los contribuyentes o administrados que <u>cancelen sus obligaciones tributarias o no tributarias dentro del plazo de vigencia de la Ordenanza</u>.</li></ul>

- |  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>- La Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano (<u>08 de Julio de 2015</u>), hasta el día 17 de Julio de 2015.</li><li>- Los contribuyentes que se acojan al beneficio de descuentos en DEUDAS TRIBUTARIAS gozarán de los descuentos señalados a continuación, siempre que <u>cumplan con cancelar las deudas tributarias de Impuesto Predial o se encuentren al día respecto al mismo hasta el ejercicio 2014</u>:<ul style="list-style-type: none"><li>a) <u>IMPUESTO PREDIAL</u>: El 100% de descuento sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el año 2015.</li><li>b) <u>ARBITRIOS MUNICIPALES</u>:<ol style="list-style-type: none"><li>1. El 100% de descuento sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el año 2015.</li><li>2. El 80% del monto insoluto de las deudas tributarias de los arbitrios municipales hasta el ejercicio 2011.</li><li>3. El 60% del monto insoluto de las deudas tributarias de los arbitrios municipales del ejercicio 2012 hasta el ejercicio 2014.</li><li>4. El 20% del monto insoluto de las deudas tributarias de los arbitrios municipales del ejercicio 2015.</li></ol></li><li>c) <u>MULTAS TRIBUTARIAS</u>:<ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Condonación del 100% de la Multa Tributaria</u>, así como los intereses y moras, originada por la comisión de una</li></ol></li></ul></li></ul> |
|--|--|--|--|

			<p>infracción tributaria, antes y durante la entrada en vigencia de la Ordenanza, <u>siempre que el contribuyente cumpla con cancelar el total de las deudas tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2015</u> que mantengan como pendiente de Pago.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Asimismo, aquellos contribuyentes que, a la fecha de la entrada en vigencia de la Ordenanza, se encuentren al día en el pago de sus deudas tributarias, se les condonará el <u>100% de la Multa Tributaria, así como los intereses y moras, originada por la comisión de una infracción tributaria</u> y que fueran impuestas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza.</li><li>3. En caso que el contribuyente mantenga deuda tributaria como pendiente de pago de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, y que cumpla con efectuar la cancelación de algunos de los ejercicios de su deuda tributaria (de cualquiera de los tributos) durante la vigencia de la presente ordenanza, si mantiene además alguna <u>Multa Tributaria</u> como pendiente de pago, podrá efectuar la cancelación de ésta, con un <u>descuento del 90% de valor total del insoluto</u>, de la Multa Tributaria, así como los intereses y moras, originada por la comisión de una infracción tributaria.</li></ol> <p>d) <u>MULTAS ADMINISTRATIVAS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Descuento del 95% de las Multas Administrativas</u> que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya línea de acción sea <u>distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano</u>, con excepción de las Multas Administrativas cuya línea de acción sea de Defensa Civil que sí se incluyan en el presente descuento.</li></ol>
--	--	--	--

			<p>2. <u>Descuento del 90% de las Multas Administrativas</u> que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya línea de acción sea <u>Gerencia de Desarrollo Urbano</u>, no incluyen las Multas Administrativas cuya línea de acción sea de Defensa Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La Ordenanza faculta la posibilidad de realizar los pagos por ejercicio o pagos a cuenta de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2015 con el <u>descuento del 100% de los intereses moratorios y las costas procesales</u>. Los contribuyentes que realicen los pagos por ejercicios o pagos a cuenta, no gozarán de los descuentos señalados anteriormente.</li><li>- Los contribuyentes que se hayan acogido a Convenios de Fraccionamiento, antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza, podrán acceder a los siguientes beneficios:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Podrán cancelar las cuotas pendientes de pago no vencidas, sin incluir los reajustes, moras e intereses considerados al momento de suscribir su convenio, y sin el interés del fraccionamiento generado por dichas cuotas.</li><li>2. Podrán cancelar las cuotas vencidas a la entrada en vigencia de la Ordenanza sin el interés moratorio por el incumplimiento de pago del Fraccionamiento.</li></ol></li><li>- Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la Ordenanza gozarán del descuento adicional del 100% de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos</li></ul>
--	--	--	--

			<p>efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los contribuyentes que deseen acogerse a la Ordenanza deben cumplir con los siguientes requisitos:<ol style="list-style-type: none"><li>1. En caso que el contribuyente haya presentado un <u>recurso impugnatorio, respecto a la deuda materia de acogimiento</u>, en vía administrativa o judicial, deberá <u>presentar el cargo del desistimiento correspondiente</u>.</li></ol><p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.</p><ol style="list-style-type: none"><li>2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.</li><li>3. En el caso de fraccionamiento de deudas tributarias dentro de la vigencia de la ordenanza, el pago de la cuota inicial no podrá ser menor al 30% de la deuda a fraccionar.</li></ol></li><li>- Los administrados cuyas multas administrativas hayan sido impuestas hasta un día antes a la entrada en vigencia de la Ordenanza (es decir, <u>hasta el 07 de julio de 2015</u>), podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la Ordenanza, desde el día siguiente a su publicación (es decir, <u>a partir del 08 de julio de 2015</u>), una vez vencida la Ordenanza, las deudas por Multas Administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.</li><li>- Los pagos realizados por los contribuyentes o administrados, anteriores a la entrada en vigencia de la Ordenanza son</li></ul>
--	--	--	---

			válidos, por lo tanto no son materia de devolución ni compensación.
--	--	--	---